

LEY N° 7778

Presupuesto General de la República para 1933.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente
ha dado la ley que sigue:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

TITULO I

INGRESOS

Artículo 1º—La participación que actualmente corresponde a los Personeros del Fisco como remuneración y utilidades en

los Directorios de las Compañías Fiscalizadas, constituye ingreso fiscal.

Artículo 2º—El Presupuesto de Ingresos para 1933, será el siguiente:

TITULO II

EGRESOS

Artículo 3º—La representación del Gobierno en las Compañías Fiscalizadas es incompatible con el desempeño de cualquier otra función pública.

Artículo 4º—Los Personeros del Gobierno en las Compañías Fiscalizadas, ganarán un sueldo que no excederá de ochocientos soles oro mensuales, cada uno, debiendo ser expertos en contabilidad, tener conocimiento de administración y dedicarse exclusivamente al desempeño de su cargo.

Estos Personeros serán distribuidos y sus funciones determinadas por el Poder Ejecutivo.

En la Compañía Administradora del Guano, habrá, además, un Personero especial de la Sociedad Nacional Agraria, nombrado y pagado por ella.

Artículo 5º—Los Personeros del Gobierno serán miembros del Directorio de las respectivas Compañías y tendrán, además, el carácter de Interventores permanentes para inspeccionar las operaciones que ellas efectúen por cuenta del Gobierno.

Artículo 6º—Los libramientos que se giran contra las partidas globales del Presupuesto, contendrán copia literal de la resolución suprema que autorice el gasto, sin cuyo requisito no serán pagadas, bajo la responsabilidad de las Direcciones de Contabilidad y Tesoro.

Artículo 7º—Queda absolutamente prohibido, bajo responsabilidad del Ministro que la ordene, la condonación de deudas al Fisco, de funcionarios y empleados, provenientes de adelantos de sueldos.

Artículo 8º—La nomenclatura de los servicios susceptibles, de créditos suplementarios, durante el receso del Congreso, es la siguiente:

MINISTERIO DE GOBIERNO

Movilidad de funcionarios del Ramo de Gobierno.

Policía Preventiva.

Imprevistos del Ramo de Gobierno y Policía.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Servicio cablegráfico.
Gastos de propaganda.
Imprevistos del Ramo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Útiles y mobiliario de enseñanza.
Imprevistos del Ramo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Traslación de contingentes.
Movilidad de funcionarios y empleados del Ramo
Servicio cablegráfico.
Imprevistos del Ramo.

MINISTERIO DE GUERRA

Racionamiento de oficiales.
Racionamiento de tropa.
Alimentación de ganado.
Gastos de sepelio de Jefes y Oficiales.
Gastos de sepelio de individuos de tropa.
Adquisición de municiones de infantería.
Adquisición de municiones de artillería.
Gastos de viaje de los Jefes y Oficiales cambiados de colocación.
Vestuario y equipo.
Imprevistos del Ramo.

MINISTERIO DE MARINA Y AVIACION

Reparación de los buques de la Armada.
Adquisición de combustible para la Armada.
Adquisición de repuestos para los submarinos.
Imprevistos de Marina.
Gastos diversos de las bases y centros de Aviación.
Construcción en las bases y centros de Aviación.
Materiales y repuestos.
Imprevistos de Aviación.

MINISTERIO DE FOMENTO

Servicio Nacional Antipestoso.
Imprevistos del Ramo.

Artículo 9º—El Presupuesto de Egresos para el ejercicio de 1933, será el siguiente:

TITULO III

Balance del Presupuesto General de la República, para 1933.

INGRESOS

Presupuesto para 1933 \$ 95'438,044.00

EGRESOS

Poder Legislativo	\$ 2'500,000.00	
Ministerio de Gobierno	„ 21'372,623.42	
Ministerio de Relaciones Exteriores.	„ 2'328,358.16	
Ministerio de Justicia	„ 15'511,218.80	
Ministerio de Hacienda	„ 23'456,105.37	
Ministerio de Guerra	„ 14'308,816.72	
Ministerio de Marina y Aviación	„ 7'152,011.64	
Ministerio de Fomento	„ 8'808,909.89	„ 95'438,044.00

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos treinta y tres.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Andrés A. Freyre, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos treinta y tres.

O. R. BENAVIDES

Jorge Prado, Ministro de Gobierno.
Solón Polo, Ministro de Relaciones Exteriores.

D. Alaechea, Ministro de Justicia e Instrucción.

M. E. Rodríguez, Ministro de Guerra.

A. Solf y Muro, Ministro de Hacienda.

Carlos Alayza y Roel, Ministro de Fomento.

C. Rotalde, Ministro de Marina y Aviación.

Por tanto: mando se publique y cumpla.